

1  
1 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2  
3 17<sup>ma</sup> Asamblea 5<sup>ta</sup> Sesión  
4 Legislativa Ordinaria

5  
6 **SENADO DE PUERTO RICO**

7 **P. del S. 1433**

8  
9 16 de junio de 2015

10  
11 Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López*  
12 *León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los  
13 señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero,*  
14 *Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

15  
16 *Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*  
17

18 **LEY**

19  
20 Para enmendar las Secciones 1022.03, 1033.14, 1033.17, 1034.01, 1101.01, 3020.07, 3020.07A,  
21 3060.11, 4010.01, 4020.04, 4070.01, 4110.01, 4120.03, 4150.02, 6055.07, 6080.14 y  
22 6110.04, y se añade un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 4 del Subtítulo F de la Ley 1-2011,  
23 según enmendada, a los fines de incorporarle enmiendas técnicas para aclarar su alcance y  
24 contenido; y para otros fines relacionados.  
25

26 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

27 Nuestra Administración está comprometida con asegurar que las disposiciones contributivas  
28 vigentes cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones inconsistentes  
29 que puedan tener un efecto negativo para nuestra población así como para el desarrollo de  
30 nuestra actividad económica. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente  
31 promover las presentes enmiendas técnicas a los fines de aclarar sus alcances y contenidos.

32 Mediante la aprobación de la Ley 72-2015 se creó en Puerto Rico un sistema contributivo  
33 integrado, el cual incorpora un sistema con las virtudes del arbitrio general y del Impuesto sobre  
34 Ventas y Uso, hasta llegar al punto óptimo de un Impuesto sobre el Valor Añadido. En virtud de  
35 dicha Ley, se aumentó el Impuesto de Ventas y Uso hasta el 31 de marzo de 2016 como medida  
36 transitoria hacia el nuevo Subtítulo DD del Código de Rentas Internas de 2011 (el “Código”)

1 sobre el Impuesto al Valor Añadido, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2016. Esta medida  
2 propone enmendar varias disposiciones del Código con el fin de aclarar su aplicación y  
3 contenido a la luz de las enmiendas introducidas a dicho Código mediante la Ley 72-2015.

4 Esta Asamblea Legislativa siempre ha mantenido como norte la necesidad de proveer  
5 legislación mediante la cual se garanticen los recursos necesarios para el funcionamiento del  
6 Gobierno. No obstante, no debemos perder de perspectiva la importancia de proveer estabilidad  
7 y un ambiente propicio para hacer negocios.

8 Además de las enmiendas discutidas, esta medida atiende otras enmiendas técnicas a los fines  
9 de aclarar la ambigüedad y la redacción de otras disposiciones contributivas.

#### 10 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

11 Artículo 1.-Se enmienda la cláusula (iii) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (b)  
12 y el apartado (f) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea  
13 como sigue:

14 “Sección 1022.03.-Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

15 (a) ...

16 (b) Contribución Mínima Tentativa.- Para los fines de esta sección el término  
17 “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de:

18 (1) ...

19 (2) La cantidad que resulte de la suma de las siguientes partidas:

20 (A) el veinte (20) por ciento sobre:

21 (i) ...

22 (ii) ...

23 (iii) no obstante, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y  
24 reglamentos que promulgue, evaluar, a solicitud del contribuyente, *la*  
25 *cual deberá ser presentada dentro del primer año contributivo*

1 *incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos pagados a*  
2 *una persona relacionada u oficina principal con el propósito de*  
3 *determinar si alguno de estos debe ser excluido de la imposición del*  
4 *veinte (20) por ciento establecida en este inciso, disponiéndose que la*  
5 *exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años*  
6 *contributivos y que el total de los gastos que podrán ser excluidos de*  
7 *las disposiciones de este inciso no podrán exceder del sesenta (60) por*  
8 *ciento del total de gastos sujetos a dicha tasa, excepto en el caso de*  
9 *entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 55 del 12 de mayo*  
10 *de 1933, conocida como la “Ley de Bancos”, a las cuales el*  
11 *Secretario podrá determinar que pueden excluir hasta el cien (100)*  
12 *por ciento de los gastos sujetos a la tasa dispuesta en este inciso,*

13 (B) ...

14 (C) ...

15 (c) ...

16 ...

17 (f) Cualquier dispensa, determinación administrativa, o acuerdo final que el  
18 Secretario haya otorgado en relación con la contribución mínima tentativa  
19 continuará en vigor durante los años contributivos para los cuales fueron  
20 otorgados. En el caso de que la dispensa sea aplicable para años contributivos  
21 comenzados luego de 31 de diciembre de 2014, la tasa aplicable bajo el  
22 apartado (b)(2)(B) de esta Sección será la establecida en la dispensa o la que  
23 resulte de dicho apartado, a elección del contribuyente. El Secretario no podrá

1 emitir, *luego de la vigencia de esta ley, nuevas* determinaciones  
2 administrativas o acuerdos finales en relación con la partida establecida en el  
3 apartado (b)(2)(B) de esta Sección para años contributivos comenzados  
4 después del 31 de diciembre de 2014.”

5 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (D) del párrafo (1) y se reenumera el segundo  
6 párrafo (1) como párrafo (2) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 1033.14 de la  
7 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Sección 1033.14.- Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.

9 (a) ...

10 (b) Monto a Arrastrarse.-

11 (1) Pérdida neta en operaciones a arrastrarse.-

12 (A) ...

13 ...

14 (D) El monto a arrastrarse a cada uno de dichos años contributivos  
15 siguientes será el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en  
16 operaciones sobre la suma[: (i)] del ingreso neto para cada uno de los años  
17 contributivos *que intervengan, disponiéndose que [comenzados antes del 1 de*  
18 **enero de 2013, y (ii) el noventa (90) por ciento del ingreso neto]** para [los]  
19 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y *antes del*  
20 *1 de enero de 2015 será el noventa (90) por ciento del ingreso neto, y para años*  
21 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 será el ochenta*  
22 *(80) por ciento del ingreso neto, [que intervengan,] computado dicho ingreso*  
23 *neto:*

1 (i) con las excepciones, adiciones y limitaciones dispuestas  
2 en el apartado (d) (1), (3) [y], (5) y (6); y

3 (ii) ...

4 [(1)](2) ...

5 ...

6 (c) Monto de la Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.- El monto de la  
7 deducción por pérdida neta en operaciones será la suma de las pérdidas netas en operaciones a  
8 arrastrarse al año contributivo, reducida por el monto, si alguno, por el cual el ingreso neto  
9 computado con las excepciones y limitaciones dispuestas en el apartado [(d)(1)(2)(3) y] (d)  
10 (1), (2), (3), (5) y (6) excediere, en el caso de un contribuyente que no sea una corporación el  
11 ingreso neto computado sin dicha deducción o, en el caso de una corporación el ingreso neto  
12 sujeto a contribución normal computado sin dicha deducción.

13 En el caso de un contribuyente que tribute como una corporación, la deducción por  
14 concepto de pérdida neta en operaciones (computada según se indica en el párrafo anterior)  
15 no excederá de: (i) noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal  
16 para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, pero antes del 1  
17 de enero de 2015, y (ii) ochenta (80) por ciento del ingreso neto para los años contributivos  
18 comenzados después del 31 de diciembre de 2014.

19 (c) ...”

20 Artículo 3.-Se enmienda el inciso (E) de párrafo (16) y el inciso (D) del párrafo (17)  
21 del apartado (a) de la Sección 1033.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea  
22 como sigue:

1 “Sección 1033.17.-Partidas No Deducibles

2 (a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso alguno

3 las deducciones con respecto a:

4 (1) ...

5 ...

6 (16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los  
7 Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del **[Subtítulo]** *Subtítulo A*, para fines de  
8 determinar la partida especificada en:

9 (A) ...

10 ...

11 (E) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
12 promulgue, evaluar, a solicitud de las entidades, *la cual deberá ser presentada*  
13 *dentro del primer año contributivo incluido en la solicitud*, la naturaleza de los  
14 gastos o costos pagados a una sociedad, accionista o miembro descrito en el  
15 inciso (C) de este párrafo con el propósito de determinar si alguno de estos  
16 debe ser excluido de las disposiciones de este párrafo, disponiéndose que *la*  
17 *exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos y que*  
18 *el total de los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de dicho*  
19 *inciso no podrán exceder del sesenta (60) por ciento del total de los gastos*  
20 *descritos en dicho inciso para años contributivos comenzados luego del 31 de*  
21 *diciembre de 2014, excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones*  
22 *de la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, conocida como la “Ley de*  
23 *Bancos”, a las cuales el Secretario podrá determinar que pueden excluir*

1            *hasta el cien (100) por ciento de los gastos descritos en el inciso (C) de este*  
2            *párrafo.*

3            (17) el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos por un  
4            contribuyente y pagados o a ser pagados a:

5            (A) ...

6            (D) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
7            promulgue, evaluar, a solicitud del contribuyente, *la cual deberá ser*  
8            *presentada dentro del primer año contributivo incluido en la solicitud*, la  
9            naturaleza de los gastos o costos pagados a una persona relacionada u oficina  
10           principal con el propósito de determinar si alguno de éstos debe ser excluido  
11           de las disposiciones de este párrafo, disponiéndose que *la exclusión aplicará*  
12           *únicamente por un máximo de tres años contributivos y que* el total de los  
13           gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de este párrafo no podrán  
14           exceder del sesenta (60) por ciento del total de gastos descritos en este párrafo  
15           para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014,  
16           *excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 55*  
17           *del 12 de mayo de 1933, conocida como la “Ley de Bancos”, a las cuales el*  
18           *Secretario podrá determinar que pueden excluir hasta el cien (100) por ciento*  
19           *de los gastos descritos en este párrafo.*

20           (18) ...

21           (19) los gastos incurridos o pagados por la prestación de un servicio por una  
22           persona no residente si el contribuyente no ha pagado el impuesto  
23           sobre ventas y uso fijado en el Subtítulo D de este Código [y] o el

1 impuesto de valor añadido **[sobre dicho servicios]** fijado en el  
2 Subtítulo DD de este Código, según corresponda, *sobre dicho servicio*.

3 (20) el costo o la depreciación de cualquier bien o partida tributable, según  
4 definidos en los Subtítulos D [y] o DD de este Código, según  
5 corresponda, aun cuando el mismo sea considerado o sea parte de un  
6 gasto ordinario y necesario del negocio, si el contribuyente no ha  
7 pagado el impuesto sobre ventas y uso o el impuesto de valor añadido  
8 sobre dicha partida fijado en los Subtítulos D [y] o DD de este Código,  
9 según corresponda.”

10 Artículo 4.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1034.01 de la  
11 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección 1034.01.-Ganancias y Pérdidas de Capital

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) Limitación en Pérdidas de Capital.-

16 (1) Corporaciones.- En el caso de una corporación, las pérdidas en las  
17 ventas o permutas de activos de capital *incurridas en un año contributivo*  
18 *serán admitidas solamente hasta el monto de las ganancias en las ventas o*  
19 *permutas, generadas durante dicho año contributivo. Disponiéndose que en*  
20 *el caso de pérdidas arrastradas de años contributivos anteriores, las mismas*  
21 *serán admitidas hasta el noventa (90) por ciento de la ganancia neta generada*  
22 *por la venta de activos de capital ocurridas durante el año contributivo en el*  
23 *cual se reclama dicha pérdida [en dichas ventas o permutas], para años*

1            contributivos *comenzados después del 31 de diciembre de 2013* y terminados  
 2            antes del 1 de enero de 2015, y hasta el ochenta (80) por ciento de la ganancia  
 3            *neta generada por la venta de activos de capital ocurridas durante el año*  
 4            *contributivo en el cual ser reclama dicha pérdida [en dichas ventas o*  
 5            **permutas]**, para los años contributivos comenzados después del 31 de  
 6            diciembre de 2014.

7            (2)    ...  
 8            ...”

9            Artículo 5.-Se enmienda el párrafo (5) del apartado (d) de la Sección 1101.01 de la  
 10 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

11        “Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines  
 12        de Lucro

13        (a)    ...

14        ...

15        (d)    ...

16            (1)    ...

17            ...

18            (5)    El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación  
 19            administrativa o carta circular, aquella información que dichas  
 20            organizaciones deberán someter a los efectos de determinar el  
 21            cumplimiento con lo establecido en las cláusulas (A) y (B) del párrafo  
 22            (3) de este apartado (d). En todos los casos, será requerido que la  
 23            organización presente, a satisfacción del Secretario, evidencia de que la

1 misma presta servicios **[en Puerto Rico]** a *personas residentes de*  
2 *Puerto Rico.*

3 (e) ...

4 (f) ...”

5 Artículo 6.-Se enmienda el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (h) de la Sección  
6 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Sección 3020.07.-Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos  
8 Terminados Derivados del Petróleo y Cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos

9 (a) ...

10 ...

11 (h) Exenciones.- El impuesto fijado en esta Sección no aplicará al:

12 (1) ...

13 (A) ...

14 (B) ...

15 (C) ...

16 (D) a los negocios que posean un decreto otorgado bajo la Ley 73-  
17 2008 respecto a lo dispuesto en los incisos (6) y (8) de la Sección 9 de la  
18 referida Ley, o *secciones equivalentes de leyes de incentivos industriales*  
19 *antecesoras o sucesoras.*

20 (2) ...

21 (i) ...”

22 Artículo 7.-Se enmienda el inciso (D) del párrafo (1) del apartado (h) de la Sección  
23 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

1                   “Sección 3020.07A.-Arbitrio sobre Petróleo crudo, productos parcialmente  
2                   elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de  
3                   hidrocarburos dedicado a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

4                   (a)     ...

5                   (h)     Exenciones.-El impuesto fijado en esta Sección no aplicará al:

6                   (1)     ...

7                                 (A)     ...

8                                 (B)     ...

9                                 (C)     ...

10                                (D)     a los negocios que posean un decreto otorgado bajo la Ley 73-  
11    2008 respecto a lo dispuesto en los incisos (6) y (8) de la  
12    Sección 9 de la referida Ley, *o secciones equivalentes de leyes*  
13    *de incentivos industriales antecesoras o sucesoras.*

14                   (2)     ...

15                   (i)     ...”

16                   Artículo 8.-Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 3060.11 de la  
17                   Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

18                   “Sección 3060.11.- Disposición de Fondos

19                   (a)     El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de  
20                   este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, excepto según se  
21                   dispone a continuación y en la Sección 3060.11A:

22                                 (1)     ...

23                                 ...

1           (5) El monto del impuesto que se recaude sobre los cigarrillos fijados en la  
2 Sección 3020.05 de este Subtítulo hasta treinta y seis (36) millones de dólares por  
3 Año Fiscal, **[a partir de la aprobación del Nuevo Sistema Contributivo de Puerto**  
4 **Rico]** *comenzando con el año fiscal 2015-2016*, ingresarán en un depósito especial a  
5 favor de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico para sus fines y poderes  
6 corporativos. El ingreso de estos treinta y seis (36) millones de dólares por Año  
7 Fiscal al depósito especial a favor de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto  
8 Rico está en tercera prioridad y subordinado al ingreso de los veinte (20) millones de  
9 dólares del monto del impuesto que se recaude sobre los cigarrillos fijados en la  
10 Sección 3020.05 de este Subtítulo que ingrese al depósito especial a favor de la  
11 Autoridad de Carreteras y Transportación según se dispone en el párrafo (3) de este  
12 apartado y al de los diez (10) millones de dólares del monto del impuesto que se  
13 recaude sobre los cigarrillos fijados en la Sección 3020.05 de este Subtítulo que  
14 ingrese al depósito especial a favor de la Autoridad Metropolitana de Autobuses según  
15 se dispone en el párrafo (4) de este apartado.

16                           (A) ...

17                           ...

18           El Secretario transferirá de tiempo en tiempo y según lo acuerde con la  
19 Autoridad, las cantidades ingresadas en el depósito especial, deduciendo de las  
20 mismas las cantidades reembolsables de acuerdo a las disposiciones de las Secciones  
21 3030.19 y 3030.20 de este Subtítulo.”

22           Artículo 9.-Se enmiendan los apartados (ll), (nn) y el (bbb) de la Sección 4010.01 de  
23 la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 4010.01.-Definiciones Generales

2 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el  
3 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente  
4 indique otro significado.

5 (a) ...

6 ...

7 (II) Servicios Profesionales Designados.- Significa servicios legales y los  
8 siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas  
9 Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser  
10 aplicable:

11 (1) ...

12 ...

13 (8) Ingenieros y Agrimensores; [y]

14 (9) A partir del **[30 de septiembre]** 1 de octubre de 2015, servicios  
15 rendidos por un “especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de  
16 reintegro”, según definido en el Subtítulo F de este Código, *en relación con* [. **Para**  
17 **estos fines, los servicios que se excluyen serán únicamente aquellos servicios**  
18 **relacionados con]** la preparación o revisión de las planillas, declaraciones o  
19 reclamaciones de reintegros relacionadas a las contribuciones impuestas por este  
20 Código o el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos[.]; y

21 (10) *Servicios profesionales designados, según definidos en este apartado,*  
22 *si los mismos son prestados por una persona no residente a una persona en Puerto*  
23 *Rico.*

1           (11) *No obstante lo dispuesto en este apartado, los siguientes servicios*  
2 *profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones*  
3 *4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código:*

4           (A) *los servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios*  
5 *anual no exceda de ciento veinticinco mil (125,000) dólares. Cuando una*  
6 *persona pertenezca a un grupo controlado según definido en la Sección*  
7 *1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará*  
8 *considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo*  
9 *controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de*  
10 *negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus*  
11 *actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos;*

12           (B) *los servicios legales provistos por miembros de la abogacía*  
13 *autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la práctica de*  
14 *la profesión legal en Puerto Rico solamente con respecto a los honorarios por*  
15 *concepto de servicios relacionados con la representación legal ante el*  
16 *Tribunal General de Justicia, Tribunal Federal para el Distrito de Puerto*  
17 *Rico, o agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico, y servicios*  
18 *notariales, siempre y cuando dichos servicios legales constituyan servicios*  
19 *que por su naturaleza solo puedan ser provistos por dichos miembros de la*  
20 *abogacía, disponiéndose que aquellos servicios que realizan los miembros de*  
21 *la abogacía autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la*  
22 *práctica de la profesión legal y los cuales podrían ser realizados por otros*  
23 *profesionales, tales como: consultoría financiera, cabildeo, y servicio de*

1 *gestoría, no se considerarán servicios legales; y*

2 *(C) los servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio*  
3 *de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos a*  
4 *otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o*  
5 *para la producción de ingresos y que forma parte de un grupo controlado de*  
6 *corporaciones o de un grupo de entidades relacionadas, según definido en las*  
7 *secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, o es una sociedad o un miembro*  
8 *excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para la producción*  
9 *de ingresos, que de aplicarse las reglas de grupo de entidades relacionadas,*  
10 *para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro componente de*  
11 *dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de esos grupos,*  
12 *siempre y cuando tanto el proveedor como el receptor del servicio estén*  
13 *sujetos a contribución sobre ingresos en Puerto Rico, o dichos servicios: (i) se*  
14 *consideren servicios prestados a una persona relacionada sujetos a la*  
15 *limitación dispuesta en los párrafos (16)(C) y (17) de la Sección 1033.17(a)*  
16 *de este Código; o (ii) estén sujetos a la contribución impuesta en la Sección*  
17 *1022.03(b)(2)(A) de este Código. Para propósitos de este inciso, una oficina*  
18 *principal (“home office”) o una sucursal (“branch”) localizada fuera de*  
19 *Puerto Rico será considerada como una persona dedicada al ejercicio de una*  
20 *actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos separada*  
21 *de la sucursal localizada en Puerto Rico.*

22 (mm) ...

23 (nn) Servicios Tributables.-

- 1 (1) Significa todo servicio rendido a cualquier persona, incluyendo:
- 2 (A) ...
- 3 ...
- 4 (D) instalación de propiedad mueble tangible por el vendedor o una
- 5 tercera persona; **[y]**
- 6 (E) reparación de propiedad mueble tangible[.]; y
- 7 (F) *los servicios tributables, según definidos en este apartado, si*
- 8 *los mismos son prestados por una persona no residente a una persona en*
- 9 *Puerto Rico.*
- 10 (2) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos **[tributables]**
- 11 ocurridos antes del **[30 de septiembre] 1 de octubre** de 2015:
- 12 (A) ...
- 13 ...
- 14 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos **[tributables]**
- 15 ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:
- 16 (A) ...
- 17 ...
- 18 (H) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios
- 19 anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona
- 20 pertenezca a un grupo controlado según definido en la Sección 1010.04, el
- 21 volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el
- 22 volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado. En el caso
- 23 de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará

1 considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o  
2 negocios o para la producción de ingresos; [y]

3 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una  
4 actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos **[en Puerto  
5 Rico]** a **[una]** otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria  
6 o negocio o para la producción de ingresos **[en Puerto Rico]** y que forma  
7 parte de un grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de  
8 entidades relacionadas, según definido en las Secciones 1010.04 y 1010.05 *de*  
9 *este Código*, o es una sociedad o un miembro excluido dedicado al ejercicio de  
10 una industria o negocio para la producción de ingresos **[en Puerto Rico]**, que  
11 de aplicarse las reglas de grupo de entidades relacionadas, para propósitos de  
12 este apartado, se consideraría un miembro componente de dicho grupo, por  
13 otra persona que forma parte de uno de esos grupos, *siempre y cuando tanto el*  
14 *proveedor como el receptor del servicio estén sujetos a contribución sobre*  
15 *ingresos en Puerto Rico, o dichos servicios: (i) se consideren servicios*  
16 *prestados a una persona relacionada sujetos a la limitación dispuesta en los*  
17 *párrafos (16)(C) y (17) de la Sección 1033.17(a) de este Código; o (ii) estén*  
18 *sujetos a la contribución impuesta en la Sección 1022.03(b)(2)(A) de este*  
19 *Código[.], disponiéndose que para propósitos de este inciso, una oficina*  
20 *principal (“home office”) u otra sucursal (“branch”) localizada fuera de*  
21 *Puerto Rico será considerada como una persona dedicada al ejercicio de una*  
22 *actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos separada*  
23 *de la sucursal localizada en Puerto Rico;*

1                   (J) *servicios de seguridad, servicios de limpieza y servicios de*  
2 *reparación y mantenimiento que sean prestados a asociaciones de residentes*  
3 *o condómines;*

4                   (K) *la venta de tiempo de transmisión de programas de radio y*  
5 *televisión, incluyendo los derechos sobre los mismos, la venta y contratación*  
6 *de tiempo y pautas comerciales durante la transmisión de programas de radio*  
7 *y televisión, incluyendo las comisiones de agencias de publicidad, siempre y*  
8 *cuando dichas comisiones formen parte de la factura que emite la estación de*  
9 *radio o televisión; y*

10                  (L) *la prestación de servicios de producción, provistos por*  
11 *cualquier productor de programas de radio y televisión o comerciales,*  
12 *disponiéndose que para propósitos de este inciso, el término “programas de*  
13 *radio y televisión o comerciales” significa cualquier programa de radio y*  
14 *televisión o comercial producido en Puerto Rico.*

15                  (oo) ...

16                  (bbb) Servicios rendidos a otros comerciantes.- A partir del 1 de octubre de 2015,  
17 servicios prestados a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o  
18 negocio o para la producción de ingresos; excepto los siguientes:

19                  (1) Servicios tributables:

20                         (A) ...

21                         ...

22                         (F) servicios de reparación, y mantenimiento (no capitalizables) de  
23 **[bienes]** *propiedad mueble tangible;*

1 (G) ...

2 ...

3 (2) *Servicios Profesionales Designados*

4 [(2)](3) ...

5 [(3)] (4)...

6 [(4)] (5) intereses y otros cargos por el uso del dinero y los cargos por  
7 servicios dispuestos por instituciones financieras según definidas en la  
8 Sección 1033.17(f)(4), excluyendo los cargos bancarios sujetos a las  
9 disposiciones de la cláusula (i) del inciso (A) **[de este]** *del párrafo (1)*  
10 *de este apartado;*

11 [(5)] (6)...

12 [(6)] (7)...

13 (8) *la venta de tiempo de transmisión de programas de radio y televisión,*  
14 *incluyendo los derechos sobre los mismos, la venta y contratación de*  
15 *tiempo y pautas comerciales durante la transmisión de programas de*  
16 *radio y televisión, incluyendo las comisiones de agencias de*  
17 *publicidad, siempre y cuando dichas comisiones formen parte de la*  
18 *factura que emite la estación de radio o televisión;*

19 (9) *la prestación de servicios de producción provistos por cualquier*  
20 *productor de programas de radio y televisión o comerciales,*  
21 *disponiéndose que para propósitos de este párrafo, el término*  
22 *“programas de radio y televisión o comerciales” significa cualquier*  
23 *programa de radio y televisión o comercial producido en Puerto Rico;*

1           (10) *los servicios subcontratados, los cuales se refieren a servicios*  
2           *prestados, incluyendo los servicios tributables descritos en el párrafo*  
3           *(1) de este apartado, por un comerciante, el subcontratista, a otro*  
4           *comerciante, el contratista, que a su vez es contratado por una tercera*  
5           *persona, y dicho contratista le presta el servicio a la tercera persona a*  
6           *través del subcontratista;*

7           (11) *los servicios rendidos a otros comerciantes, según definidos en este*  
8           *apartado, si los mismos son prestados por una persona no residente a*  
9           *una persona en Puerto Rico;*

10          [(7)] (12)...

11          [(8)] (13) servicios prestados, incluyendo los servicios tributables descritos en  
12                **[los párrafos (1) al (7)]** *el párrafo (1)* de este apartado, por una  
13                persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o  
14                para la producción de ingresos **[en Puerto Rico]** a **[una]** *otra* persona  
15                dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la  
16                producción de ingresos **[en Puerto Rico]** y que forma parte de un  
17                grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de  
18                entidades relacionadas, según definido en las secciones 1010.04 y  
19                1010.05 *de este Código*, o es una sociedad o un miembro excluido  
20                dedicado al ejercicio de una industria o negocio para la producción de  
21                ingresos **[en Puerto Rico]**, que de aplicarse las reglas de grupo de  
22                entidades relacionadas, para propósitos de este apartado, se  
23                consideraría un miembro componente de dicho grupo, por otra persona

1 que forma parte de uno de esos grupos, *siempre y cuando tanto el*  
2 *proveedor como el receptor del servicio estén sujetos a contribución*  
3 *sobre ingresos en Puerto Rico, o dichos servicios: (i) se consideren*  
4 *servicios prestados a una persona relacionada sujetos a la limitación*  
5 *dispuesta en los párrafos (16)(C) y (17) de la Sección 1033.17(a) de*  
6 *este Código; o (ii) estén sujetos a la contribución impuesta en la*  
7 *Sección 1022.03(b)(2)(A) de este Código. Para propósitos de este*  
8 *párrafo, una oficina principal (“home office”) u otra sucursal*  
9 *(“branch”) localizada fuera de Puerto Rico será considerada como*  
10 *una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o*  
11 *negocio o para la producción de ingresos separada de la sucursal*  
12 *localizada en Puerto Rico.*

13 ...

14 (ccc) ...”

1 Artículo 10.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4020.04 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 4020.04.-Persona Responsable por el Pago del Impuesto

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) No obstante lo dispuesto en esta Sección, *para eventos tributables ocurridos a*  
7 *partir del 1 de octubre de 2015*, en el caso de la prestación de *los siguientes* servicios: (i)  
8 *servicios* tributables, (ii) servicios rendidos a otros comerciantes, y (iii) servicios  
9 profesionales designados, *provistos* por una persona no residente a una persona en Puerto  
10 Rico, la persona responsable del pago será la persona que recibe el servicio en Puerto Rico.”

11 Artículo 11.-Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 4070.01 de la Ley 1-  
12 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 4070.01.-Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) Venta y uso de partidas tributables a partir del 1 de julio de 2015.- Las  
17 siguientes disposiciones serán aplicables a los contratos y a las subastas  
18 preexistentes al 1 de julio de 2015:

19 (1) Las ventas cubiertas por contratos y subastas relacionadas a partidas  
20 tributables que fueron otorgados o adjudicadas antes del 1 de julio de  
21 2015, estarán sujetos a la tasa del impuesto sobre ventas y uso  
22 aplicable a dicha partida tributable al 30 de junio de 2015.  
23 Disponiéndose que cualquier persona que sea parte de un contrato o

1 subasta cubierto por esta Sección podrán adquirir las partidas  
2 tributables objetos de dicho contrato a la tasa dispuesta en este párrafo  
3 durante un periodo de doce (12) meses o el término del contrato, lo que  
4 sea menor. Lo anterior será aplicable a contratos relacionados con la  
5 prestación de servicios tributables, *incluyendo servicios rendidos a*  
6 *otros comerciantes y servicios profesionales designados*, si los mismos  
7 fueron pagados antes del 1 de julio de 2015.

8 (2) El Secretario establecerá mediante documento oficial la manera en que  
9 se administrará esta Sección, disponiéndose que los comerciantes que  
10 tengan contratos cubiertos por esta Sección deberán obtener una  
11 autorización escrita por parte del Secretario para vender bienes o  
12 prestar servicios **[libre del impuesto de valor añadido]** *a la tasa del*  
13 *impuesto sobre ventas y uso vigente al 30 de junio de 2015.*

14 (3) ...

15 (d) **[Disponiéndose que en lo que respecta a proyectos de edificación de obras**  
16 **comerciales, industriales o residenciales, que hubiesen comenzado alguna de sus etapas,**  
17 **a través de la radicación o aprobación de una consulta de ubicación, consulta de**  
18 **construcción, anteproyecto o desarrollo preliminar, en la Oficina de Gerencia de**  
19 **Permisos, un municipio autónomo o la Junta de Planificación, o para el cual se hayan**  
20 **comprado o contratado bienes y servicios, que de otra manera estén sujetos a Impuesto**  
21 **de Ventas y Uso o para el cual se haya firmado algún acuerdo de venta, opción o**  
22 **promesa de compraventa para alguna unidad de vivienda, al 30 de mayo de 2015,**  
23 **podrá registrarse en un Registro habilitado de conformidad al presente inciso. Dichos**

1 proyectos, así como las ventas de bienes o servicios, derivados de dichos proyectos, les  
2 aplicará, el impuesto y las disposiciones contributivas que hayan estado vigentes en o  
3 antes del 30 de junio de 2015, solo en aquellos servicios o productos tributables a dicha  
4 fecha, quedando excluidos los servicios o productos exentos a dicha fecha.

5 El Secretario de Hacienda expedirá, tomando como base el Registro habilitado  
6 en virtud del presente inciso, los correspondientes certificados de relevo, acorde con lo  
7 antes dispuesto.

8 Para implementar las disposiciones del presente inciso, el Departamento de  
9 Desarrollo Económico y Comercio, habitará un registro para implantar lo dispuesto en  
10 este inciso y establecerá los requisitos y criterios por vía de orden administrativa, para  
11 asegurar que los proyectos cumplen con los parámetros aquí dispuestos. Como parte de  
12 los requisitos, el Departamento procurará que los titulares de dichos proyectos elegibles,  
13 sometán evidencia juramentada y fehaciente de elegibilidad para acogerse a lo  
14 dispuesto en este inciso.

15 Los proyectos elegibles para inscribirse en el Registro aquí autorizado, tendrán  
16 un máximo de 90 días para completar su registro a partir del 30 de mayo de 2015.]

17 *Proyectos de edificación de obras comerciales, industriales residenciales comenzadas al 31*  
18 *de mayo de 2015.-*

19 (1) *Registro.- Los proyectos de edificación de obras comerciales,*  
20 *industriales o residenciales, que hubiesen comenzado alguna de sus etapas, a través*  
21 *de la radicación o aprobación de una consulta de ubicación, consulta de*  
22 *construcción, anteproyecto o desarrollo preliminar, en la Oficina de Gerencia de*  
23 *Permisos, un municipio autónomo o la Junta de Planificación, al 31 de mayo de*

1       2015, podrán registrarse en un Registro de Obras y Edificaciones en el  
2       Departamento de Hacienda, de acuerdo a los parámetros que deberán ser  
3       establecidos por el Secretario mediante documento oficial, con el fin de acogerse a  
4       las disposiciones de este apartado. Los contratos suscritos en virtud del proyecto de  
5       edificación de obras comerciales, industriales o residenciales registrados en el  
6       Registro de Obras y Edificaciones también podrán ser inscritos en dicho registro.

7               (2)   Tasa aplicable.- Los comerciantes dueños de los proyectos de  
8       edificación de obras comerciales, industriales o residenciales y los comerciantes que  
9       sean parte de contratos registrados bajo el párrafo (1) de este apartado podrán  
10      adquirir partidas tributables y contratar y recibir servicios de otros comerciantes y  
11      servicios profesionales designados que estén directamente relacionados con dichos  
12      proyectos sujetos a la tasa y a las exenciones del impuesto sobre ventas y uso  
13      aplicables a dichas partidas tributables y servicios al 31 de mayo de 2015, aun  
14      cuando los mismos sean adquiridas o recibidos luego de dicha fecha, sujeto a las  
15      disposiciones del párrafo (3) de este apartado.

16              (3)   Periodo de la tasa aplicable.- La tasa dispuesta en el párrafo (2) de  
17      este apartado, aplicará a las partidas tributables y a los servicios que estén  
18      directamente relacionados con el proyecto de edificación de obras comerciales,  
19      industriales o residenciales registrado bajo el párrafo (1) de este apartado hasta el  
20      30 de junio de 2016. Disponiéndose que esta fecha podrá prorrogarse, a solicitud del  
21      comerciante, hasta por doce (12) meses adicionales, a discreción del Secretario.

22              (4)   Certificados

23                      (A)   Certificado de Registro de Obras y Edificaciones.- El

1            *Secretario deberá expedir un Certificado de Registro de Obras y*  
2            *Edificaciones a los proyectos de edificación de obras comerciales,*  
3            *industriales o residenciales que hayan sido registrados en el Registro de*  
4            *Obras y Edificaciones dispuesto en el párrafo (1) de este apartado. El*  
5            *certificado dispuesto en este inciso deberá ser utilizado por el comerciante*  
6            *dueño de la obra para reclamar la tasa dispuesta en el párrafo (2) de este*  
7            *apartado en el tiempo, forma y manera que el Secretario establezca mediante*  
8            *documento oficial.*

9            *(B) Relevo del Pago del Impuesto sobre Ventas y Uso.- El*  
10           *Secretario deberá expedir un relevo del pago del impuesto sobre ventas y uso*  
11           *al comerciante comprador que sea parte de un contrato suscrito en virtud del*  
12           *proyecto de edificación de obras comerciales, industriales o residenciales*  
13           *registrado en el Registro de Obras y Edificaciones y que, a su vez, sea inscrito*  
14           *en dicho registro. El certificado dispuesto en este inciso deberá ser utilizado*  
15           *por el comerciante para reclamar la tasa dispuesta en el párrafo (2) de este*  
16           *apartado en el tiempo, forma y manera que el Secretario establezca mediante*  
17           *documento oficial.*

18           *(C) Relevo del Cobro.- El comerciante vendedor quedará relevado*  
19           *de cobrar el Impuesto sobre Ventas y Uso a los comerciantes que posean un*  
20           *Certificado de Registro de Obras y Edificaciones o un Relevo del Pago del*  
21           *Impuesto sobre Ventas y Uso, excepto según se dispone en el párrafo (2) de*  
22           *este apartado. El comerciante vendedor deberá guardar en sus expedientes*  
23           *copia de dichos documentos como evidencia de la aplicación de las*

1 *disposiciones de este apartado a la venta al comerciante comprador y deberá*  
2 *ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar que el comprador adquiera*  
3 *partidas tributables o servicios utilizando el Certificado de Obras y*  
4 *Edificaciones o el Relevo del Pago del Impuesto sobre Ventas y Uso que, en*  
5 *vista del negocio del comprador para el cual se le emitió el certificado, sería*  
6 *irrazonable pensar que pudiera disfrutar de las disposiciones de este*  
7 *apartado.”*

8 Artículo 12.-Se enmiendan los párrafos (7), (12), (58) y (66) del apartado (a) de la  
9 Sección 4110.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 4110.01.-Definiciones Generales

11 (a) Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el  
12 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto  
13 claramente indique otro significado.

14 (1) ...

15 ...

16 (7) Artículo exento.- Significa cualquier artículo introducido en Puerto  
17 Rico que consista de:

18 (A) ...

19 (B) ...

20 (C) Artículos para el tratamiento de condiciones de salud [los  
21 **cuales incluyen dispositivos médicos, los cuales se definen**  
22 **como todo instrumento, aparato, herramienta especializada,**  
23 **máquina, artefacto, implante, reactivo “in vitro”, u otro**

1 artículo similar o relacionado, incluyendo un componente,  
2 parte o accesorio, que es:

3 (i) reconocido en el “National Formulary” Oficial, o en  
4 el “United States Pharmacopoeia”, o en cualquier  
5 otro suplemento o actualización de ellos;

6 (ii) que sea concebido para su uso en el diagnóstico de  
7 enfermedades u otras condiciones, o en la cura,  
8 mitigación, tratamiento, o prevención de  
9 enfermedades, ya sea en el ser humano o en  
10 animales; o

11 (iii) que sea concebido para afectar la estructura o  
12 cualquier función del cuerpo del ser humano o de  
13 animales, y que no alcanza sus efectos primarios  
14 propuestos a través de una acción química dentro o  
15 sobre el cuerpo de un ser humano o de animales; y el  
16 cual no depende de que el mismo sea metabolizado  
17 para lograr cualesquiera de sus propósitos primarios  
18 proyectados; o

19 (iv) que el mismo se encuentre reglamentado y aprobado  
20 por la Administración de Alimentos y Drogas  
21 Federal (“F.D.A”) y registrado en su página  
22 electrónica (“Web”).]

23 (D) ...

1 ...

2 (8) ...

3 ...

4 (12) Artículos para el tratamiento de condiciones de salud.- Consisten de:

5 (A) ...

6 ...

7 (D) oxígeno; [y]

8 (E) cualquier equipo para tratamiento médico que cualifique para  
9 reembolso total o parcial por “Medicare”, “Medicaid”, la tarjeta de seguro de  
10 salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo un contrato o póliza de  
11 seguro médico emitida por una persona autorizada a suscribir seguros o  
12 contratos de servicios de salud en Puerto Rico; y

13 (F) *todo instrumento, dispositivo médico, aparato, herramienta*  
14 *especializada, máquina, artefacto, implante, reactivo “in vitro”, u otro*  
15 *artículo similar o relacionado, incluyendo un componente, parte o accesorio,*  
16 *adquirido por una unidad hospitalaria, que es:*

17 (i) *reconocido en el “National Formulary” Oficial, o en el*  
18 *“United States Pharmacopoeia”, o en cualquier otro suplemento o*  
19 *actualización de ellos;*

20 (ii) *que sea concebido para su uso en el diagnóstico de*  
21 *enfermedades u otras condiciones, o en la cura, mitigación,*  
22 *tratamiento, o prevención de enfermedades en el ser humano o en*  
23 *animales; o*

1                   (iii) *que sea concebido para afectar la estructura o*  
2 *cualquier función del cuerpo del ser humano, y que no alcanza sus*  
3 *efectos primarios propuestos a través de una acción química dentro o*  
4 *sobre el cuerpo de un ser humano; y el cual no depende de que el*  
5 *mismo sea metabolizado para lograr cualesquiera de sus propósitos*  
6 *primarios proyectados; o*

7                   (iv) *que el mismo se encuentre reglamentado y aprobado*  
8 *por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y*  
9 *registrado en su página electrónica ("Web").*

10           (13) ...

11           ...

12           (58) Servicio.-

13           (A) Significa todo negocio llevado a cabo por un comerciante que  
14 no sea la venta de bienes, incluyendo *pero no limitado a:*

15           (i) ...

16           (ii) ...

17           (iii) arrendamientos *de bienes* y el arrendamiento ordinario  
18 de vehículos de motor ("operating leases") que  
19 constituya un arrendamiento diario (conocido en la  
20 industria como "Daily Rental"), según dicho término sea  
21 definido por el Secretario; disponiéndose que aquellos  
22 arrendamientos de vehículos de motor que sean  
23 esencialmente equivalentes a una compra, según se

1 establece en la Sección 1033.07(a)(3)(D) de este Código,  
2 no se considerarán servicio;

3 (iv) ...

4 ...

5 (B) Servicio excluirá lo siguiente:

6  
7 (i) servicios prestados por una persona **[que hace negocios**  
8 **en Puerto Rico a otra persona que hace negocios en Puerto**  
9 **Rico]** *dedicada al ejercicio de una actividad de industria o*  
10 *negocio o para la producción de ingresos a otra persona*  
11 *dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o*  
12 *para la producción de ingresos, siempre y cuando [ambas*  
13 **forman] ambos formen** parte de un mismo grupo controlado de  
14 corporaciones o de un grupo controlado de entidades  
15 relacionadas, según definido en las Secciones 1010.04 y  
16 1010.05 de este Código, o es una sociedad o un miembro  
17 *excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para*  
18 *la producción de ingresos* que de aplicarse las reglas de grupo  
19 de entidades relacionadas [**Disponiéndose que,**] para  
20 propósitos de este apartado, se consideraría un miembro  
21 componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte  
22 de uno de esos grupos. *Disponiéndose que dichos servicios*  
23 *serán excluidos cuando los mismos se consideren servicios*  
24 *prestados a una persona relacionada sujetos a la limitación*

1 *dispuesta en los párrafos (16)(C) y (17) de la Sección*  
 2 *1033.17(a) de este Código o estén sujetos a la contribución*  
 3 *impuesta en la Sección 1022.03(b)(2)(A) de este Código. Para*  
 4 *propósitos de esta cláusula, una oficina principal (“home*  
 5 *office”) o una sucursal (“branch”) localizada fuera de Puerto*  
 6 *Rico será considerada como una persona dedicada al ejercicio*  
 7 *de una actividad de industria o negocio o para la producción*  
 8 *de ingresos separada de la sucursal localizada en Puerto Rico.*

9 (ii) ...

10 ...

11 (C) ...

12 (59) ...

13 ...

14 (66) Servicios Profesionales Designados.- Significa servicios legales y los  
 15 siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas  
 16 Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico:

17 (A) ...

18 ...

19 (G) Geólogos; [y]

20 (H) Ingenieros y Agrimensores; y

21 (I) *servicios rendidos por un “especialista en planillas,*  
 22 *declaraciones o reclamaciones de reintegro”, según definido en el*  
 23 *Subtítulo F de este Código, en relación con la preparación o revisión*

1                    *de las planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegros*  
2                    *relacionadas a las contribuciones impuestas por este Código o el*  
3                    *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.*

4                    (67) ...

5                    ...”

6                    Artículo 13.- Se enmienda el párrafo (22) y se añaden los párrafos (23), (24) y (25) al  
7 apartado (a) de la Sección 4120.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como  
8 sigue:

9                    “Sección 4120.03.-Transacciones Exentas del Impuesto de Valor Añadido

1 (a) Las siguientes transacciones estarán exentas del impuesto de valor

2 añadido:

3 (1) ...

4 ...

- 1 (22) la prestación de servicios legales **bajo un contrato de**  
2 **honorarios por contingencia en reclamaciones judiciales**  
3 **relacionadas a casos de familia, casos de alimentos, casos de**  
4 **daños sufridos por individuos por impericia médica y casos**  
5 **de daños físicos y angustias mentales] provistos por**  
6 *miembros de la abogacía autorizados por el Tribunal Supremo*  
7 *de Puerto Rico a ejercer la práctica de la profesión legal en*  
8 *Puerto Rico solamente con respecto a los honorarios por*  
9 *concepto de servicios relacionados con la representación legal*  
10 *ante el Tribunal General de Justicia, Tribunal Federal para el*  
11 *Distrito de Puerto Rico, o agencias administrativas del*  
12 *Gobierno de Puerto Rico, y servicios notariales, siempre y*  
13 *cuando dichos servicios legales prestados constituyan servicios*  
14 *que por su naturaleza solo puedan ser provistos por dichos*  
15 *miembros de la abogacía, disponiéndose que aquellos servicios*  
16 *que realizan los miembros de la abogacía autorizados por el*  
17 *Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la práctica de la*  
18 *profesión legal y los cuales podrían ser realizados por otros*  
19 *profesionales, tales como: consultoría financiera, cabildeo, y*  
20 *servicio de gestoría, no se considerarán servicios legales;*
- 21 (23) *la prestación de servicios de seguridad, servicios de limpieza y*  
22 *servicios de reparación y mantenimiento que sean prestados a*  
23 *asociaciones de residentes o condómines;*



1 será aquella que resulte de la suma de las siguientes partidas:

2 (i) ...

3 ...

4 (iv) *Para propósitos de este inciso, el impuesto al valor*  
5 *añadido pagado en relación con los bienes descritos en*  
6 *el párrafo (9) del apartado (a) de la Sección 4120.03 de*  
7 *este Código, se considerará impuesto de valor añadido*  
8 *pagado directamente relacionado con la venta de*  
9 *bienes o a la prestación de servicios tributables.*  
10 *Disponiéndose que, no obstante las disposiciones de*  
11 *esta cláusula, la venta de dichos bienes será*  
12 *considerada como exenta bajo esta Sección.*

13 (B) Impuesto pagado indirectamente relacionado con la venta de  
14 bienes o la prestación de servicios tributables.- En aquellos  
15 casos en que el impuesto pagado en cualesquiera de las  
16 circunstancias indicadas en el inciso (A) anterior, no se pueda  
17 determinar que corresponde directamente **[a un bien]** a una  
18 *venta de bienes o prestación de servicios tributables* en  
19 particular, dicho impuesto pagado se considerará que pudiera  
20 estar indirectamente relacionado con la venta de bienes que se  
21 consideran exentos para fines del crédito del impuesto de valor  
22 añadido, y por lo tanto no será acreditable. En esos casos, la  
23 cantidad de impuesto pagada deberá ser prorrateada según se

1 indica en el inciso (C) de este párrafo para determinar qué  
2 cantidad de los impuestos pagados es acreditable.

3 (C) Prorrateo del impuesto.- Para fines de determinar qué cantidad  
4 del impuesto de valor añadido está indirectamente relacionada  
5 con la venta de bienes o la prestación de servicios tributables, el  
6 comerciante deberá:

7 (i) ...

8 (ii) determinar qué proporción de todas sus ventas  
9 representan ventas de bienes o servicios tributables[,  
10 **incluyendo como parte de las ventas para**  
11 **determinar esta proporción, las transacciones**  
12 **exentas según dispone el párrafo (9) del Artículo (a)**  
13 **de la Sección 4120.03 de este Código, siempre y**  
14 **cuando se haya pagado el impuesto como parte de**  
15 **una transacción tributable o introducción en Puerto**  
16 **Rico]; y**

17 (iii) ...

18 (D) ...

19 (E) No obstante lo dispuesto en los incisos (C) y (D) anteriores, los  
20 comerciantes principalmente dedicados a la venta de alimentos  
21 no preparados o provisiones y los comerciantes principalmente  
22 dedicados a la venta de medicamentos recetados, medicamentos  
23 o artículos para el tratamiento de condiciones de salud o los

1 comerciantes principalmente dedicados a la venta al por mayor  
2 o al detal de bienes que estén sujetos a **[la Sección]** *las*  
3 *Secciones 3020.06, 3020.07, 3020.07A y 3020.08* del Subtítulo  
4 C de este Código, podrán reclamar un crédito en la Planilla  
5 Mensual de **[Contribución sobre Bienes y Servicios]**  
6 *Impuesto sobre Valor Añadido* por concepto **[de la**  
7 **contribución sobre bienes y servicios pagada o**  
8 **acumulada]***del impuesto sobre valor añadido pagado o*  
9 *acumulado* durante el mes correspondiente hasta el monto del  
10 total de la contribución pagada o acumulada durante el mes.

11 Para propósitos de este párrafo:

12 (i) el término “principalmente” significa que durante el  
13 periodo de tres (3) años contributivos inmediatamente  
14 anterior el comerciante con derecho a la reclamación de  
15 este crédito, haya tenido un promedio de setenta por  
16 ciento (70%) o más de sus ventas al detal de alimentos  
17 no preparados y provisiones o medicamentos recetados,  
18 medicamentos o artículos para el tratamiento de  
19 condiciones de salud o de la venta al por mayor o al  
20 detal de bienes que estén sujetos a **[la Sección]** *las*  
21 *Secciones 3020.06, 3020.07, 3020.07A y 3020.08* del  
22 Subtítulo C de este Código;

- 1 (ii) el término “provisiones” excluye la venta de enseres,  
2 equipos electrodomésticos, juguetes, artículos de  
3 belleza, escuela, oficina, ferretería, zapatos, ropa y  
4 bebidas alcohólicas; y
- 5 (iii) no obstante lo establecido en las cláusulas (i) y (ii)  
6 anteriores, el término comerciante dedicado a la venta  
7 de alimentos no preparados y provisiones incluye los  
8 negocios comúnmente conocidos como “Cash &  
9 Carry”, según sea definido por el Secretario mediante  
10 documento oficial.

11 (3) ...

12 (b) ...

13 (c) ...”

14 Artículo 15.-Se añade un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 4 del Subtítulo F de la Ley  
15 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

16 *“SUBCAPÍTULO F – IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO*

17 *Sección 6046.01.-Multas Administrativas*

18 (a) *Dejar de Exhibir el Certificado de Registro y el Certificado de Registro de*  
19 *Pequeño Comerciante.- Todo comerciante que viole las disposiciones de la*  
20 *Sección 4160.01, en relación al Certificado de Registro de Comerciantes y el*  
21 *Certificado de Registro de Pequeños Comerciantes, estará sujeto a una multa*  
22 *administrativa de hasta mil (1,000) dólares.*





1 *evidencie un derecho a una exención o excepción en cuanto al impuesto sobre*  
2 *bienes o servicios que no le corresponda, será responsable del pago del*  
3 *impuesto, intereses y recargos, más una penalidad del doscientos (200) por*  
4 *ciento del impuesto sobre bienes y ventas por cada certificado de cualquier*  
5 *tipo presentado en la venta de un bien o servicio.*

6 (b) *Reclamación Fraudulenta de Créditos o Reembolsos.- Todo comerciante que*  
7 *de manera fraudulenta, con la intención de evadir su responsabilidad*  
8 *contributiva, reclame fraudulentamente un crédito o reembolso bajo las*  
9 *Secciones 4150.02, 4150.03 y 4150.04 del Subtítulo DD de este Código, será*  
10 *responsable, además del pago del impuesto, intereses y recargos, de una*  
11 *penalidad equivalente al doble del crédito o reembolso reclamado*  
12 *ilegalmente.*

13 (c) *Falsificación Certificado de Exención Total, Certificado de Compras Exentas,*  
14 *Certificado de Comerciante Elegible o Certificado de Exención y Tasa Cero*  
15 *para Planta Manufacturera.- Toda persona que de cualquier modo falsifique*  
16 *un Certificado de Exención Total, Certificado de Compras Exentas,*  
17 *Certificado de Comerciante Elegible o Certificado de Exención y Tasa Cero*  
18 *para Planta Manufacturera, o que posea un certificado de los mencionados*  
19 *anteriormente a sabiendas de que es fraudulento, estará sujeto a una*  
20 *penalidad de diez mil (10,000) dólares por cada certificado de éstos*  
21 *falsificado o en su posesión.*

22 (d) *Por Dejar de Requerir y Retener Copia del Certificado de Exención Total,*  
23 *Certificado de Compras Exentas, Certificado de Comerciante Elegible o*

1 *Certificado de Exención y Tasa Cero para Planta Manufacturera.- Todo*  
2 *comerciante que no requiera ni retenga copia del Certificado de Exención*  
3 *Total, Certificado de Compras Exentas, Certificado de Comerciante Elegible o*  
4 *Certificado de Exención y Tasa Cero para Planta Manufacturera o de*  
5 *cualquier otro documento que evidencie el derecho a una exención al*  
6 *impuesto sobre bienes o servicios o a reclamar una tasa de cero (0) por*  
7 *ciento, según disponen las Secciones 4120.01 y 4120.03, será responsable del*  
8 *pago del impuesto, intereses y recargos, más una penalidad del cincuenta (50)*  
9 *por ciento del impuesto.*

10 (e) *Dejar de Notificar la Venta de un Bien o Servicio Exento o Sujeto a una Tasa*  
11 *de cero (0) por ciento, Dejar de Requerir Evidencia del Pago del Impuesto al*  
12 *Valor Añadido o el Derecho a Exención.- Toda persona que se haya acogido*  
13 *a las exenciones o a la tasa de cero (0) por ciento dispuestas en las Secciones*  
14 *4120.01 y 4120.03, y que venda, traspase o de otra forma enajene un bien o*  
15 *servicio que disfrutó de una exención o excepción concedida y no cumpla con*  
16 *lo dispuesto en las Secciones 4120.01 y 4120.03, estará sujeta a una penalidad*  
17 *de quinientos (500) dólares por cada bien vendido, traspasado o de cualquier*  
18 *otra forma enajenado.*

19 (f) *Dejar de Pagar el Impuesto al Valor Añadido a causa de exenciones o*  
20 *aplicación de tasa de cero (o) por ciento.- Toda persona que adquiriera un bien*  
21 *o servicio que disfrutó de una tasa de cero (0) o de una exención concedida en*  
22 *las Secciones 4120.01 y 4120.03, y no pague el impuesto según lo dispuesto en*  
23 *las Secciones 4120.01 y 4120.03, será responsable del pago del impuesto,*

1                    *intereses y recargos, más una penalidad de cincuenta (50) por ciento del*  
2                    *impuesto al valor añadido.*

3                    *Sección 6046.03.-Penalidades Relacionadas a Registros y Documentos Requeridos*

4                    *(a) Gestión Comercial sin inscribirse en el Registro de Comerciantes y en el*  
5                    *Registro de Pequeños Comerciantes.- Todo comerciante que no se registre*  
6                    *según requerido en la Sección 4160.01, estará sujeto a una penalidad de hasta*  
7                    *diez mil (10,000) dólares.*

8                    *(b) Por Dejar de Someter Notificación.- Todo residente de Puerto Rico sujeto al*  
9                    *requisito de notificación dispuesto en la Sección 4110.01(a)(20)(E)(i) de este*  
10                    *Código que incumpla con dicho requisito, estará sujeto a una penalidad de*  
11                    *hasta diez mil (10,000) dólares.*

12                    *(c) Por Vender, Ceder, Traspasar o de Otra Forma Transferir el Certificado de*  
13                    *Registro de Comerciantes y el Certificado de Registro de Pequeños*  
14                    *Comerciantes.- Todo comerciante que viole las disposiciones de la Sección*  
15                    *4160.01(c) estará sujeto a una penalidad de cinco mil (5,000) dólares por*  
16                    *cada venta, cesión, traspaso o de cualquier otra forma traspaso de un*  
17                    *certificado.*

18                    *(d) Por Proveer Información Falsa.- Todo comerciante que a sabiendas*  
19                    *suministre información falsa en la solicitud requerida bajo la Sección*  
20                    *4160.01(a), estará sujeto a una penalidad de cinco mil (5,000) dólares.*

21                    *(e) Por Dejar de Notificar Cambios o Enmiendas a la Información Requerida y*  
22                    *Otros.- Todo comerciante que viole las disposiciones de la Sección*  
23                    *4160.01(e), estará sujeto a una penalidad de quinientos (500) dólares.*

1 (f) *Falsificación de Certificado de Registro de Comerciantes y el Certificado de*  
2 *Registro de Pequeño Comerciante.- Toda persona que de cualquier modo*  
3 *falsifique un Certificado de Registro de Comerciantes o un Certificado de*  
4 *Pequeño Comerciante, o que posea un Certificado de Registro de*  
5 *Comerciantes o un Certificado de Pequeño Comerciante a sabiendas que es*  
6 *fraudulento, estará sujeto a una penalidad de diez mil (10,000) dólares por*  
7 *cada uno de los certificados aquí mencionados falsificados o en su posesión.*

8 *Sección 6046.04.-Penalidad por Dejar de Remitir el Impuesto al Valor Añadido*

9 (a) *Cualquier persona que en violación a lo dispuesto en las Secciones 4142.04 y*  
10 *4142.05, dejare de remitir el impuesto al valor añadido en la forma y fecha*  
11 *allí establecidas, estará sujeto a una penalidad no menor del veinticinco (25)*  
12 *por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia*  
13 *determinada.*

14 (b) *En los casos de reincidencia la penalidad aquí dispuesta será del cien (100)*  
15 *por ciento del monto de la insuficiencia determinada.*

16 (c) *Para fines de esta sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del*  
17 *monto del impuesto que debió ser depositado sobre el monto, si alguno, del*  
18 *mismo que fue depositado no más tarde de la fecha establecida para ello.*

19 (d) *El Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida a cualquier*  
20 *persona que demuestre que el haber dejado de cumplir con lo dispuesto en las*  
21 *Secciones 4142.04 se debió a circunstancias fuera de su control.*

22 *Sección 6046.05.-Penalidad por Dejar de Rendir la Declaración de Importación,*  
23 *Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones, la Planilla Mensual del*

1 *Impuesto al Valor Añadido o Declaración Informativa Anual de Pequeño*  
2 *Comerciante*

3 (a) *A toda persona obligada a rendir la Declaración de Importación, Planilla*  
4 *Mensual de Impuesto sobre Importaciones, la Planilla Mensual del Impuesto*  
5 *al Valor Añadido o la Declaración Informativa Anual de Pequeño*  
6 *Comerciante de acuerdo a las Secciones 4141.02 que dejare de rendir las*  
7 *declaraciones o planillas requeridas en la forma, fecha y manera allí*  
8 *establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez*  
9 *(10) por ciento de la obligación contributiva establecida en dicha planilla o*  
10 *declaración, lo que sea mayor.*

11 (b) *Toda persona a quien le es requerido someter una Declaración de*  
12 *Importación, Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones, la Planilla*  
13 *Mensual del Impuesto al Valor Añadido o Declaración Informativa Anual de*  
14 *Pequeño Comerciante utilizando medios electrónicos que no rinda la misma*  
15 *de ese modo, se considerará como si hubiese dejado de rendir tal planilla o*  
16 *declaración, por lo que estará sujeta a las penalidades dispuestas en el*  
17 *apartado (a) de esta Sección.*

18 (c) *Para fines de esta Sección, el término “obligación contributiva” significa el*  
19 *monto del impuesto a pagarse con dicha planilla sin ser reducido por ningún*  
20 *pago o depósito hecho o remitido al Secretario.*

21 (d) *El Secretario podrá eximir de las penalidades aquí establecidas cuando se*  
22 *demuestre que tal omisión o error se debe a causa razonable.*

1 *Sección 6046.06.-Penalidades por Violación a otras Disposiciones*

2 (a) *Cobrar el Impuesto al Valor Añadido.- Todo comerciante que retenga el*  
3 *Impuesto al Valor Añadido en exceso a lo requerido por la Sección 4130.02,*  
4 *estará sujeto a una penalidad de cien (100) dólares por cada comprobante*  
5 *fiscal, recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta.*

6 (b) *Dejar de Mantener Documentos.-*

7 (1) *Todo comerciante que incumpla con los requisitos impuestos por la*  
8 *Sección 4130.02, estará sujeto a una penalidad de hasta veinte mil*  
9 *(20,000) dólares por cada infracción.*

10 (2) *Todo comerciante o comprador que incumpla con los requisitos*  
11 *impuestos por la Sección 4170.02 estará sujeto a una penalidad no*  
12 *mayor de quinientos (500) dólares por cada infracción.*

13 (c) *Todo comerciante o persona que de cualquier manera rehúse la instalación,*  
14 *hecha por el Secretario o su representante autorizado, o el uso de un terminal*  
15 *fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o desconecte, remueva, altere,*  
16 *destruya, modifique, manipule, o intervenga con un terminal fiscal, aplicación*  
17 *u otro medio electrónico, o que de cualquier manera obstruya las inspecciones*  
18 *o fiscalizaciones hechas por el Secretario o su representante autorizado bajo*  
19 *la autoridad provista por las Secciones 4120.02(a)(3), 6054.01(a)(2)(C) y*  
20 *6054.01(a)(4) del Código, incurrirá, en adición a cualquier otra penalidad*  
21 *dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código o en*  
22 *el Código Penal, en una penalidad de hasta veinte mil (20,000) dólares por*  
23 *cada infracción, a menos que se deba a causa razonable.*

1       (d) *Todo comerciante o persona que incumpla con las notificaciones requeridas*  
2       *por la Sección 4110.01(a) de este Código incurrirá, en adición a cualquier*  
3       *otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en*  
4       *este Código o en el Código Penal, en una penalidad de hasta veinte mil*  
5       *(20,000) dólares por cada infracción, a menos que se deba a causa razonable.*

6       *Sección 6046.07.-Período de Prescripción para Créditos o Reintegros*

7               *A menos que una reclamación de crédito o reintegro sea sometida por el*  
8       *contribuyente dentro de cuatro (4) años desde la fecha en que el impuesto al valor*  
9       *añadido fue pagado, no se concederá o hará crédito o reintegro alguno después del*  
10       *vencimiento de este período.*

11       *Sección 6046.08.-Penalidades por Violación a las Disposiciones del Estado de*  
12       *Cuenta y las Notas de Débito o Crédito del Subtítulo DD*

13       (a) *Penalidad por Preparar Indebidamente el Estado de Cuenta y las Notas de*  
14       *Crédito y Débito.- Todo comerciante que en violación a las disposiciones de*  
15       *la Sección 4130.02 del Código, ajuste indebidamente el Estado de Cuenta y*  
16       *las Notas de Créditos o Débitos en relación al impuesto al valor añadido de*  
17       *acuerdo a dicha Sección, estará sujeto a una penalidad equivalente a*  
18       *veinticinco (25) por ciento del monto ajustado indebidamente.*

19       (b) *Penalidad por Dejar de Proveer el Estado de Cuenta y las Notas de Crédito y*  
20       *Débito.- Todo comerciante vendedor que deje de proveerle a un comerciante*  
21       *comprador un Estado de Cuenta o una Nota de Crédito o Débito de acuerdo a*  
22       *lo establecido en la Sección 4130.02, se le impondrá una penalidad*  
23       *equivalente a mil (1,000) dólares por cada documento que no provea. El*

1                    *Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida cuando se demuestre*  
2                    *que tal omisión o error se debe a causa razonable.*

3                    *Sección 6046.09.-Insuficiencia de Pago y Penalidad por Reclamar Indebidamente un*  
4                    *Crédito contra el Impuesto al Valor Añadido*

5                    (a)    *A todo comerciante que en violación a las disposiciones de la Sección 4150.02*  
6                    *del Código, reclame indebidamente, incluyendo, entre otros, una violación a*  
7                    *la Sección 4150.04, un crédito por impuesto de valor añadido pagado, se le*  
8                    *eliminará el mismo. El comerciante será responsable del pago total de la*  
9                    *insuficiencia contributiva que resulte de la eliminación del crédito reclamado*  
10                   *indebidamente, más intereses y recargos y de una penalidad equivalente a*  
11                   *veinticinco (25) por ciento sobre la insuficiencia contributiva.*

12                   (b)    *Para fines de este apartado, el término “insuficiencia” significa el exceso del*  
13                   *monto del impuesto que debió ser depositado sobre el monto, si alguno, del*  
14                   *mismo que fue depositado no más tarde de la fecha establecida para ello.”*

15                   Artículo 16.-Se enmienda la Sección 6055.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
16                   para que lea como sigue:

17                   “Sección 6055.07.-Deber de Individuos o Corporaciones.-

18                                      Será responsabilidad exclusiva del individuo o corporación que forme parte en  
19                   una transacción legal como las dispuestas a continuación, el divulgar en la planilla  
20                   informativa provista por el Departamento de Hacienda en un anejo digital, copia de la  
21                   tasación y el plano con las coordenadas (mensura) de la transacción legal que se trate.  
22                   La tasación no debe exceder de un (1) año antes de realizada la transacción legal y no  
23                   necesariamente tiene que estar la tasación a nombre de la parte que incluye la

1 información en la planilla informativa para los motivos aquí descritos.

2 Se considerarán transacciones legales, para efectos de esta Sección las  
3 siguientes: la compraventa, la donación, la sesión de derechos, la división de bienes,  
4 el financiamiento, el refinanciamiento, la permuta, la herencia (declaratoria de  
5 herederos), el testamento (derecho hereditario), la segregación, la agrupación, el  
6 traslado de dominio, el traslado de bienes inmuebles, los títulos de propiedad y la  
7 individualización de propiedad horizontal.

8 Antes de otorgarse cualquier exoneración o beneficio contributivo por parte  
9 del Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o  
10 los municipios relacionada a cualquiera de las transacciones antes descritas *y luego*  
11 *de que el Portal esté operando*, se revisará que esté divulgada debidamente en el  
12 Portal, con la tasación y la mensura correspondiente. De no estar divulgada, el  
13 individuo o corporación vendrá obligado a cumplir con esta Sección, y perderá  
14 cualquier derecho a las exenciones o beneficios contributivos que pudo haber  
15 reclamado antes de la fecha que ocurra la divulgación aquí descrita.”

16 Artículo 17.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011,  
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Sección 6080.14.-Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

19 (a) Autorización y obligatoriedad.-A partir del 1 de febrero de 2014, todos los  
20 municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas  
21 y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la  
22 autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por  
23 una tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los

1           municipios. La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la  
2           venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base,  
3           exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en  
4           las excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa  
5           contributiva fija de uno (1) por ciento que será cobrada por los municipios,  
6           según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a  
7           otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos  
8           servicios estarán sujetos *durante el periodo comenzado el 1 de octubre de*  
9           *2015 al 31 de marzo de 2016* únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento  
10          dispuesta en **[la Sección 4020.01(c)] las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c)** de  
11          este Código. *A partir del 1 de abril de 2016, dichos servicios estarán sujetos*  
12          *únicamente a las tasas del impuesto de valor añadido dispuestas en las*  
13          *secciones 4120.01 y 4210.03 de este Código.*

14                        Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, la tasa  
15                        contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los  
16                        municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

17           (1)     ...

18           ...

19           **[(a)] (b)**     ...

20           ...”

21           Artículo 18.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 6110.04 de la  
22   Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

23           “Sección 6110.04.-Vigencia

1 (a) Esta Ley, denominada como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
2 Rico”, entrará en vigor el 1ro de enero de 2011 y con las siguientes disposiciones:

3 (1) ...

4 ...

5 (4) Subtítulo D.- Las disposiciones del Subtítulo D se aplicarán a eventos  
6 tributables ocurridos a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2016,  
7 excepto las Secciones 4050.07, 4050.08 y 4050.09 de este Código. *No obstante el*  
8 *Subtítulo D permanecerá vigente, luego del 31 de marzo de 2016, únicamente con*  
9 *respecto a la porción municipal del impuesto sobre ventas y uso, según dispuesto en*  
10 *la Sección 6080.14 de este Código. Se faculta al Secretario de Hacienda a extender la*  
11 *vigencia antes dispuesta en caso de que al 31 de marzo de 2016, no haya finalizado la*  
12 *implementación del sistema operacional para la puesta en vigor de las disposiciones*  
13 *del Subtítulo DD de esta Ley o de cualquier otras que puedan ser aprobadas a esos*  
14 *finés, basado en las recomendaciones de la Comisión de Alternativas para*  
15 *Transformar el Impuesto al Consumo (CATIC). Dicha extensión no podrá ser por un*  
16 *período mayor de sesenta (60) días, contados a partir del 31 de marzo de 2016.*

17 (5) ...”

18 Artículo 19.-Separabilidad.

19 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta  
20 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
21 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del  
22 resto de esta Ley.

23 Artículo 20.-Vigencia.

1 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.